



**ASSOCIAÇÃO JUÍZES PARA A DEMOCRACIA (AJD)**

Rua Maria Paula, 36 - 11º andar - conj. 11-B - tel./ FAX (55 11) 3105-3611 - tel. (55 11) 3242-8018  
CEP 01319-904 - São Paulo-SP - Brasil [www.ajd.org.br](http://www.ajd.org.br) - [juizes@ajd.org.br](mailto:juizes@ajd.org.br).

*Relatorio sobre la situación de la **independencia judicial** y de la **libertad de expresión de los jueces en Brasil** para el Universal Periodical Review, presentado por la Asociación de Jueces para la Democracia (AJD), entidad formada por jueces brasileiros hace 25 años, que tiene por finalidad la democratización del Poder Judicial y la implementación de los Derechos Humanos.*

## **INDICE**

<b>I – Situación jurídica.....</b>	<b>3</b>
<b>II – Características del Poder Judicial.....</b>	<b>4</b>
<b>III- Ejemplos de violación a la independencia y a la libertad de expresión de jueces.....</b>	<b>5</b>
<b>IV – Conclusiones y recomendaciones sugeridas.....</b>	<b>7</b>

La Asociación de Jueces para la Democracia (AJD), por medio de la presente viene a manifestar en el proceso de la *Universal Periodical Review* (UPR- Revisión Periódica Universal) de Brasil al Consejo de Derechos Humanos de la ONU, presentando un relatorio sobre la situación de independencia judicial y de la libertad de expresión de los jueces brasileiros.

## **I – Situación jurídica**

**1.** La Constitución brasileira de 1988 contiene proyecto de institución de democracia de alta intensidad fundada en la promesa de construcción de una sociedad libre, justa y solidaria, estampando en su Artículo 3º. I. Sobre tal proyecto, tiene instituido un Poder Judicial dotado de autonomía e independencia, en cuanto Poder de Estado.

**2.** En ese sentido, dispone el Artículo 2º de la Constitución: “*Son Poderes de la Unión, independientes y armónicos entre sí, el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial*”. Determinando más aún el Artículo 95 que los Jueces gozan de las garantías de vitalicidad, inamovilidad e irreductibilidad de subsidio. Por fin, el Artículo 60, inc. 4º, III establece que no podrá ser deliberada la propuesta de enmienda constitucional “tendiente a abolir: (...) la separación de poderes”

**3.** La Constitución legitima así, como cláusula pétrea (Artículo 60), la presencia de una actividad jurisdiccional autónoma e independiente ante el Ejecutivo y Legislativo, dotada de posibilidad de anular los actos practicados por las demás funciones estatales.

**4.** Legitima, igualmente como cláusula pétrea, la autonomía e independencia de cada Magistrado – desde Juez Substituto; recién ingresado a la carrera de la Magistratura; como a un Ministro de la cúpula del Poder Judicial, al Supremo Tribunal Federal – ante el Ejecutivo, o Legislativo y al propio tribunal a que se somete administrativamente en el aspecto correccional. Tiene, por tanto, la *independencia funcional*, garantizándose que cada Juez pueda decidir conforme a su convicción jurídica, libre de presiones de los demás poderes y de su tribunal: por eso, los jueces solamente pueden ser destituidos por decisión judicial definitiva, no pueden ser

transferidos en razón de sus decisiones y no pueden sufrir reducción de sus salarios (Artículo 95)

5. En este punto, la independencia del funcionario judicial, consagrada constitucionalmente, va conjuntamente con otro valor democrático: *el pluralismo*. La actividad jurisdiccional, el libre debate de ideas se da por la diversidad de entendimientos manifestados en las decisiones proferidas.

6. En términos constitucionales brasileros, por tanto, garantizar la independencia funcional significa garantizar el pluralismo de ideas del Poder Judicial. Significa, consecuentemente, garantizar la *libertad de expresión* de los Magistrados en general, posibilitando que se pronuncien, en igualdad de condiciones con relación a los demás brasileros, sobre los diversos temas discutidos en la sociedad, tanto en el ámbito del ejercicio de sus funciones como en el ámbito de la ciudadanía.

7. Cúmplase así otra disposición de la Constitución, el Artículo 5º , IX , que consagra la libre expresión, independiente de autorización o censura.

8. Todas esas garantías se encuentran conformes a los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Magistraturas, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en las Resoluciones 40/32 y 40/146 de 1985: “*la independencia de la Magistratura será garantizada por el Estado (...)*” (ítem 1); “*no habrá cualquier interferencia indebida o injustificada en el proceso judicial (...)* (ítem 4), (...) *los Magistrados gozan como los demás ciudadanos, de libertad de expresión, convicción, asociación y reunión*” (ítem 8) y “*la inamovilidad de los jueces, nominados o electos, será garantizada hasta que alcancen la edad de reforma obligatorio o cuando expire su mandato, si existiese tal posibilidad*” (ítem 11)<sup>1</sup>.

## **II- Características del Poder Judicial.**

9. El Poder Judicial brasilero está compuesto por más de 16 mil jueces, atendiendo la tramitación de más de 100 millones de procesos. Conforme al

---

<sup>1</sup> Disponible en: [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/projects/UN\\_Standards\\_and\\_Norms\\_CPCJ\\_-\\_Portuguese1.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/projects/UN_Standards_and_Norms_CPCJ_-_Portuguese1.pdf)

censo realizado entre los jueces, 1,4% se identifican como de raza negra; 0,1 % indígenas y 84,5 % se declaran blancos<sup>2</sup>.

**10.** El Brasil es una federación (Artículo 1º, Constitución), y que se refleja en el Poder Judicial. Hay así, Jueces y Tribunales de los Estados miembros de la federación conocidos como Jueces o Tribunales Federales. Las Justicias estatales y federales están sometidas, nacionalmente, al control por el mismo órgano externo del Poder Judicial, o el Consejo Nacional de Justicia.

**11.** De aproximadamente 16 mil jueces del Poder Judicial brasilero, más de 11 mil están en justicias estatales (esto es, los Estados miembros de la Federación). Estas están compuestas por Tribunales estatales autónomos (llamados “tribunales de justicia”), que vinculan administrativamente y correccionalmente a los Jueces Estadales (ante la independencia funcional consagrada constitucionalmente, tal vinculación no puede influir en el tenor de sus decisiones). El control administrativo es realizado por las Presidencias de los Tribunales y el control correccional, por las Corregidoras internas.

**12.** En término poblacional, los dos mayores Estados-Miembros brasileros son São Paulo y Rio de Janeiro. El Poder Judicial de São Paulo tramita más de 20 millones de procesos para cerca de 2500 jueces; el Poder Judicial de Rio de Janeiro tiene más de 10 millones de procesos para cerca de 800 jueces.

### **III- Ejemplos de violación a la independencia y a la libertad de expresión de Jueces**

**13.** Sin embargo en la independencia funcional y la libertad de expresión atribuida a los magistrados, hay frecuentes casos de violaciones a las garantías perpetradas por los tribunales que los vinculan administrativamente y en términos correccionales. En este relatorio, serán citados, a título explicativo, cuatro casos recientemente ocurridos a los dos mayores integrantes del sistema de Justicia de Brasil: el Poder Judicial de São Paulo y de Rio de Janeiro.

**14. Primer caso** (proceso n. 2012/00034923): en marzo del 2012, Magistrados de 2ª Instancia piden instaurar el proceso administrativo disciplinar incipiente a dos Jueces del Tribunal de Justicia de São Paulo Kenarik Boujikian, José Henrique Torres, Dora Aparecida Martins y Roberto Corcioli Filho, porque estos

---

<sup>2</sup> Disponible en: <http://www.cnj.jus.br/pesquisas-judiciarias/censo-do-poder-judiciario>

firmaron un manifiesto para que una operación represiva del gobierno estadual (toma de posesión) contra una comunidad carente (conocida como “Pinheirinho”) fuese denunciada a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La Corregidora del Tribunal de Justicia de São Paulo no instauró el proceso, más así decidió advertir a los mencionados Jueces: consta en su parecer “hubiera sido mejor que los Magistrados representados no hayan firmado el mencionado manifiesto”, que la Constitución brasilera “(...) esto no quiere decir que la libertad de expresión, que extrae el pensamiento manifestado libre constitucionalmente garantizado, pueda desprestigiar, en el caso concreto de aquellos que componen el Poder Judicial, en los términos del Art. 92, VII, de la Carta, alguna especie de meta. (...)”; el parecer todavía afirma que los referidos jueces hicieron su “identificación como Jueces de Derecho del Estado de Sao Paulo” y que “simplemente se colocan, libres, bajo sospecha, que en el futuro en otra oportunidad puedan ser competentes para intervenir en algún proceso judicial cuya raíz esté vinculado al “caso Pinheirinho”.

**15.** Se percibe, que por la razón de ejercer la libertad de expresión consagrada constitucionalmente y por la ONU, los jueces paulistas terminarán siendo advertidos por el órgano correccional del tribunal a que se encuentran vinculados, a pesar de la absolución aparente. Eso equivale a una sanción administrativa de amonestación, apta para intimidarlos y a intimidar a otros jueces concedores del caso.

**16. Segundo caso** (proceso n. 72.379/2013): en mayo del 2013, el juez del Tribunal de Justicia de Sao Paulo Roberto Luiz Corcioli Filho sufrió el pedido de un proceso administrativo firmado por miembros del Ministerio Público porque estaría decretando la liberación de custodiados. Por esta razón, por decisión de la presidencia del referido tribunal, el juez fue apartado de la jurisdicción criminal de la Comarca de Sao Paulo, no pudiendo retomar pese al pedido de archivamiento.

**17.** Cabe notar, que el Juez tuvo su inamovilidad violada por el ejercicio de la independencia funcional. El Consejo Nacional de Justicia determinó la reintegración del Magistrado a la jurisdicción criminal<sup>3</sup>, pero esta decisión fue suspendida por la Suprema Corte brasilera. Cansado, el Magistrado pidió su traslado para otra Comarca.

---

<sup>3</sup> Proceso n. 0001527-26.2014.2.00.0000 .

**18. Tercer caso** (proceso n. 2015-166722): en septiembre del 2015, el Juez del Tribunal de Justicia de Rio de Janeiro André Vaz Porto Silva, sufrió denuncia disciplinar por miembros del Ministerio Público, que se levantaban contra decisiones del Magistrado de absolver reos acusados de crímenes insignificante (aplicación del principio de insignificancia); significa decir que las violaciones funcionales apuntadas contra el magistrado están en relación a sus decisiones, producto del ejercicio de la independencia funcional, impugnables por los recursos previstos por la ley brasilera. Pese a esto, la Corregidora del Tribunal de Justicia de Rio de Janeiro prosiguió la demanda disciplinar, determinando la audiencia de los miembros del Ministerio Público que firmaron la denuncia, de agentes de la policía y de representantes de la asociación de comerciantes del municipio en que actúa.

**19.** Por tanto, el referido Juez sufre los constreñimientos inherentes a la exposición pública de un proceso administrativo por ejercer el deber de decidir conforme su convicción jurídica.

**20. Cuarto caso** (proceso n. 2015/00122726): en agosto del 2015, la Jueza Kenarik Boujikian, del Tribunal de Justicia de Sao Paulo, sufrió el pedido de proceso administrativo firmado por el magistrado de 2ª instancia porque determinó, unilateralmente la liberación de once reclusos; la jueza también ejerce jurisdicción en 2ª instancia, donde magistrados deciden unilateralmente (en casos urgentes) o en colegiado (esto es, en conjunto con los otros juzgadores). En su defensa, la magistrada demostró que decidió unilateralmente la liberación porque los reclusos habían cumplido sus penas, tratándose, pues de materia urgente, y pese a tal circunstancia, el referido tribunal instauró el proceso administrativo contra la magistrada, actualmente en trámite.

**21.** Se puede notar, que la jueza es constreñida por el proceso administrativo, porque ejerciendo la independencia funcional, entendió que la prisión indebida de las personas exigía una actuación inmediata, y que no podría esperar más demora de decisión del órgano colegiado.

#### **IV- Conclusiones y recomendaciones sugeridas.**

**22.** Los ejemplos citados revelan la formación de procesos administrativos contra magistrados en razón del ejercicio de la independencia (esto es,

en tenor a sus decisiones o de sus prácticas ciudadanas); otros casos revelan simples requerimientos de formación de procesos formulados ante corregidoras internas de tribunales, que pese a todo, no fueron archivadas in limine, como se debería, por estar también fundamentadas en las decisiones plasmadas en resoluciones judiciales. En algunas de esas hipótesis, hay decisiones que, a pesar de no poseer responsabilidad administrativas, no dejan de contener represiones contra los Magistrados, estableciendo verdadera sanción de advertencia e intimidación contra otros miembros de la magistratura

**23.** Las persecuciones, por tanto, no pasan solo por condenas administrativas. El simple deber de responder a los procedimientos disciplinarios es apto, por sí solo, causal de constreñimientos en perjuicio del juez acusado y en otros magistrados intimidados por la comprobación.

**24.** El Supremo Tribunal Federal brasilero ya reconoció que el proceso penal contiene una serie de actos que configuran verdaderas *formalidades degradantes*<sup>4</sup>. Los procedimientos investigativos disciplinarios también disponen de estas *formalidades*, porque pueden resultar la aplicación de una sanción, tal como sucede en el proceso penal.

**25.** Los casos citados como ejemplos revelan también la presencia de un elemento común: las violaciones a la independencia funcional y a la libertad de expresión que poseen los magistrados, que en el ámbito de su deber de decidir y del ejercicio de la ciudadanía, actúan en favor de las libertades públicas y del control del poder sancionador del Estado.

**26.** Se trata, por tanto, de persecuciones ideológicas. Lo que se tiene, es la aplicación de constreñimientos contra magistrados, que haciendo uso de una opción ideológica en utilización de los derechos de discusión (en decisiones o en el mero ejercicio de su libertad de expresión), sustenta la imposición de límites rigurosos al Estado.

**27.** Hay que recordar que el Brasil ostenta la cuarta mayor población penitenciaria del mundo, siendo que 38% de los reclusos no poseen condenas definitivas. Gran parte de los reclusos es de la raza negra: la tasa de reclusos

---

<sup>4</sup> Supremo Tribunal Federal, 2ª Turma. Habeas Corpus 88.914-0 São Paulo, rel. Ministro Cezar Peluso, j. 14/08/2007.



negros alcanza 292 por 100 mil habitantes; la tasa de reclusos blancos es de 191 por 100 mil habitantes<sup>5</sup>.

**28.** Por tanto, la persecución contra los jueces que, en sus decisiones o en la libertad de expresión, actúan contra una política de Estado que alcance a la población negra, esto es, la población que, como se mencionó en el relatorio sobre minorías, publicado por las Organizaciones de Naciones Unidas, ocupa 70,8% de la población brasilera que vive por debajo de la extrema pobreza.

**29.** Ante todo lo expuesto, a fin de garantizar la independencia funcional y la libertad de expresión de jueces, inherente a la independencia del Poder Judicial, evitando persecuciones que al final perjudican a la población más pobre del país, la Asociación Jueces para la Democracia sugiere la publicación de la siguiente recomendación al Brasil:

**Respetar la independencia funcional y la libertad de expresión de los Jueces, prerrogativas irrenunciables de la jurisdicción, como previeron en la Constitución brasileña, evitando inmediatamente establecer procedimientos de investigación, amonestaciones informales o cualquier tipo de vergüenza en razón del libre ejercicio de la jurisdicción.**

---

<sup>5</sup> Fuente disponible en: < [http://www.pnud.org.br/arquivos/encarceramento\\_WEB.pdf](http://www.pnud.org.br/arquivos/encarceramento_WEB.pdf)>.